

Expediente N.º: 260/LX/12/10.

Asunto: Iniciativa para modificar la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y, para autorizar a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Campeche", S. A de C.V. a contratar créditos o empréstitos.

Promovente: Gobernador del Estado.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y, de Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios, les fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 260/LX/12/10, formado con motivo de una iniciativa del Gobernador del Estado para modificar diversos numerales de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como para autorizar a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Campeche", S. A de C.V. a contratar créditos o empréstitos.

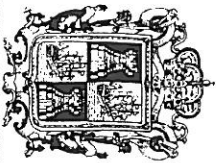
Razón por la cual, con fundamento en los artículos 31, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de diciembre de 2010 el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó a la consideración del Congreso del Estado, una iniciativa para modificar diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y simultáneamente solicitar se autorice a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral" S. A. de C.V. a contratar crédito o empréstitos.

Segundo.- En sesión de fecha 7 de diciembre del año en curso, la directiva dio entrada a la antecitada promoción.

Tercero.- En la misma sesión la presidencia dispuso su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y, de Finanzas, Hacienda Pública, Control



PODER LEGISLATIVO
LX LEGISLATURA
CAMPECHE

Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios para su análisis y emisión del resolutivo correspondiente.

En ese estado procesal, las suscritas comisiones proceden a emitir dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser temas de esta iniciativa en primer término, la modificación de diversos numerales de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y en segundo término, la solicitud de autorización a la empresa de participación estatal mayoritaria "Administración Portuaria Integral" para contratar créditos o empréstitos, con fundamento en los artículos 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y, 11 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver en el caso.

II.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y, de Procuración de Justicia, Seguridad Pública, Protección Civil y Derechos Humanos son legalmente competes para resolver en el caso.

III.- El Gobernador del Estado, instó este procedimiento en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Con la promoción de referencia se pretende:

- 1) Adicionar la fracción X al artículo 11, un segundo párrafo al artículo 15, un segundo párrafo al artículo 17 y un artículo 18 bis, a la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- 2) Obtener autorización para que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Campeche", S.A. de C.V. contrate créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen y para afectar el derecho al cobro y/o los ingresos de las tarifas de infraestructura portuaria que por concepto de los sistemas costa afuera: MONOBOYAS EN EL PUERTO DE CAYO ARCAS 1997 (C.A.); TA' KUNTAH 2007 (T.K.T.) y YJUM- K'AAK-NAAB 2008 (Y.K.N.) le correspondan, como fuente de pago de los mismos, así como conseguir autorización para que el Estado de Campeche asuma una



obligación solidaria o subsidiaria respecto de la propia obligación de la entidad paraestatal antes señalada, para lo cual se autorice la afectación de las participaciones federales, como fuente de pago o fuente de pago alterna de dicha obligación.

V.- Determinado lo anterior se procede a particularizar, a efecto de su mejor comprensión, los alcances de la promoción motivo del presente estudio, que pretende los siguientes objetivos:

- El primer apartado pretende reformar la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, por lo que respecta al régimen de contratación de financiamientos o empréstitos por parte de las entidades paraestatales. Lo anterior para establecer que las entidades paraestatales puedan afectar los derechos e ingresos que forman parte de su patrimonio como fuente de pago o garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública, siempre y cuando cuenten con la previa autorización del Congreso del Estado. Así como que para asumir obligaciones de deuda pública, las entidades paraestatales requieran de la aprobación de sus órganos de gobierno, sin perjuicio de la necesidad de contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Adicionalmente propone conveniente especificar que dentro de las garantías que el Estado puede otorgar, se encuentran, no sólo la posibilidad de obligarse solidariamente u otorgar su aval, sino también la posibilidad de obligarse de manera subsidiaria y limitada.

Asimismo pretende que puedan instrumentarse mecanismos para que, en su caso, el Estado de Campeche pueda otorgar apoyo a otros entes públicos, teniendo éstos la obligación de reintegrar al Estado los recursos que en su momento sean erogados para apoyar la contratación de financiamientos para inversión pública productiva, así como también, el costo financiero que la asunción de dichos pasivos le hubiere generado al Estado, en los casos que correspondan.

- El objetivo del segundo apartado de la promoción que nos ocupa, consiste en que se otorgue a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. autorización de endeudamiento adicional hasta por la cantidad de \$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos M.N. 00/100), a un plazo de 15 años, con la finalidad de que sean destinados a inversiones públicas productivas consistentes en la construcción de nueva infraestructura portuaria para ampliar el Puerto de Seybaplaya, con un espigón como obra de



protección, para alcanzar como mínimo 6 metros de profundidad de operación, coronada por un viaducto para circulación de vehículos, una plataforma de operaciones para terminales de usos múltiples, con muelles, patios de maniobra y almacenamiento, vialidades y otras áreas de uso común y todos los servicios; así como para la ampliación del Puerto de Isla del Carmen, con obras de contención y protección a la base de tablestacas de concreto, para el relleno de áreas ganadas al mar, muelles y patios de maniobras y almacenamiento de carga en las terminales, vialidades y otras áreas de uso común con todos los servicios necesarios para la operación del puerto.

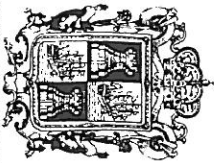
Es de señalarse que para el logro de este objetivo, la iniciativa de trámite, propone dos posibles estructuras de financiamiento:

a) La primera opción consiste en afectar como fuente de pago primaria los derechos de cobro y/o los ingresos correspondientes de las tarifas de infraestructura portuaria de los sistemas costa afuera: MONOBOYAS EN EL PUERTO DE CAYO ARCAS 1997 (C.A.); TA' KUNTAH 2007 (T.K.T.) y YUUM-K'AAK-N'AAB 2008 (Y.K.N.), mismos que se derivan de la concesión federal al amparo de la cual opera, aunado a una obligación subsidiaria y limitada del Estado, que tenga como fuente de pago alterna un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden. En el entendido que esta opción requiere de la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

b) La segunda alternativa, que la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., contrate el financiamiento sin afectar una fuente específica de pago y que el Estado asuma una obligación solidaria respecto del financiamiento, afectando como fuente de pago de dicha obligación sus participaciones federales.

Tales alternativas se plantean en atención que el objetivo básico del Estado es que el financiamiento sea contratado en las mejores condiciones posibles.

VI.- Realizadas las consideraciones anteriores, estas comisiones ordinarias estiman procedentes las modificaciones a la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en virtud de que las mismas abonarán para que el Estado pueda instrumentar mejores mecanismos que le permitan seguir apoyando, cuando así lo requieran, a sus entidades paraestatales, pero con el reconocimiento de que no necesariamente se tratará de un respaldo solidario e ilimitado, sino que pueda ser otorgado de manera subsidiaria y limitada; así también para que el Estado pueda a



PODER LEGISLATIVO
IX LEGISLATURA
CAMPECHE

través de esos mecanismos beneficiar a otros entes públicos, en el entendido de que éstos tendrán la obligación de reintegrarle los recursos que en su momento sean erogados para apoyar la contratación de financiamientos para inversión pública productiva y el costo financiero que la asunción de dichos pasivos le hubiere generado al Estado, en los casos que corresponda.

Es de señalarse además que las modificaciones que se plantean permitirán, por un lado, que el Estado no vea afectadas sus finanzas públicas y, por otra, responsabilizar a los entes públicos apoyados de las obligaciones asumidas.

VII.- Ahora bien, por lo que respecta a la autorización solicitada, estos órganos de dictamen, estiman oportuno manifestarse a favor del otorgamiento de la antecitada autorización, en los términos y condiciones planteados, pues el endeudamiento adicional que pretende la Administración Portuaria Integral del Campeche, S.A. de C.V., tiene como finalidad que los recursos obtenidos por este medio sean destinados a inversiones públicas productivas consistentes en ampliaciones a los puertos de Seybaplaya y de la Isla del Carmen, pues dichos proyectos incidirán positivamente en el desarrollo de la infraestructura portuaria del Estado y serán un eje del desarrollo para el Estado.

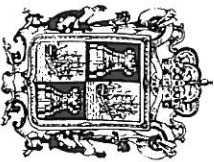
Es de señalarse que por cuanto a la garantía del Estado para obtener dicho financiamiento, ésta tiene como propósito obtener las mejores condiciones económicas para el ente interesado.

Congruente con lo anterior, los actos jurídicos que al efecto se convengan, deberán quedar sujetos invariablemente a lo que señalen los artículos 11, 12, 15, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Consecuente con lo antes expuesto y considerado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y, de Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

PRIMERO.- Son procedentes las modificaciones a diversos numerales de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, de conformidad con los considerandos de este dictamen.



PODER LEGISLATIVO
LX LEGISLATURA
CAMPECHE

SEGUNDO.- Es procedente autorizar a la empresa de participación estatal mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Campeche" S.A. de C.V. un monto de endeudamiento adicional para contratar créditos o empréstitos, en los términos y condiciones planteados, de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

TERCERO.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONAN la fracción X al artículo 11, un segundo párrafo al artículo 15, un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 18 bis, a la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.

I. a la IX.

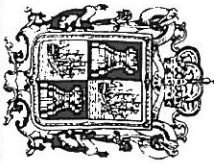
X. Autorizar, a las entidades paraestatales y paramunicipales, la afectación del derecho al cobro o los ingresos que integran su patrimonio, de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, cuando dicha afectación tenga por finalidad ser fuente de pago o garantía de la deuda pública a su cargo, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro mecanismo que autorice el H. Congreso para tales efectos.

ARTÍCULO 15.

La garantía de Estado respecto de las operaciones de deuda de sus entidades paraestatales podrá consistir en el otorgamiento de avales, la asunción de obligaciones como deudor solidario o subsidiario o cualquiera otra que autorice el Congreso del Estado pudiendo afectar, como fuente de pago o garantía de las mismas, los derechos o ingresos a que se refiere el artículo 11, fracción VIII de esta Ley.

ARTÍCULO 17.

Las entidades paraestatales para la contratación de créditos o empréstitos deberán contar con la autorización de su junta de gobierno, consejo de administración o comité técnico, según corresponda.



PODER LEGISLATIVO
LX LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO 18. Bis. Los entes públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley podrán celebrar convenios para otorgarse transferencias o financiamientos entre sí. En el caso de financiamientos, éstos se llevarán a cabo siempre y cuando se restituya su importe y el respectivo costo financiero.

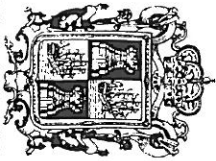
ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 11, fracción VI, VIII, X, 12, 15, 17 y 18 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios se autoriza:

I. A la empresa de participación estatal mayoritaria Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., lo siguiente:

a) Un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2011, hasta por la cantidad de \$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, a ser contratado, mediante uno o varios créditos, por un plazo de hasta 15 años, los cuales podrán disponerse o ejercerse en una o varias disposiciones a partir del primero de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Los recursos de los créditos deberán destinarse a las inversiones públicas productivas consistentes en la ampliación de los Puertos de Seybaplaya y de Isla del Carmen. Asimismo, se autoriza a la Administración Portuaria Integral Campeche, S.A. de C.V. para que con cargo a los créditos cubra las comisiones, fondos de reserva, gastos de estructuración y demás gastos derivados de la instrumentación de la contratación del o de los créditos que celebre al amparo de este Decreto.

b) En su caso, a afectar como fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de este Decreto, a través del mecanismo a que se refiere el inciso c) siguiente, el derecho al cobro y/o los ingresos correspondientes a las tarifas de infraestructura portuaria que por concepto de los sistemas costa afuera: MONOBOYAS EN EL PUERTO DE CAYO ARCAS 1997 (C.A.); TA' KUNTAH 2007 (T.K.T.) y Y'UUM-K'AAK-NÁAB 2008 (Y.K.N.) que le correspondan. Para tales efectos, la Administración Portuaria Integral Campeche, S.A. de C.V. deberá obtener, en su caso, las autorizaciones, aprobaciones, permisos o realizar los trámites necesarios previos que resulten aplicables en términos de la concesión federal de que es titular, sus estatutos sociales y demás disposiciones aplicables.



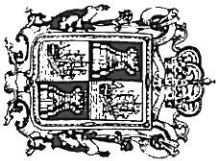
c) A constituir, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a cuyo patrimonio afecte los bienes a que se refiere el inciso b) anterior, con la institución fiduciaria de su elección, para que puedan servir como mecanismo de pago del o de los créditos que contrate la sociedad al amparo de este Decreto.

d) A realizar, a través del Director General, todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, en relación con el o los créditos y el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, de calificadoras de valores, asesores, así como la realización de notificaciones, avisos, presentación de información, solicitudes de inscripciones en registros y demás a que obliguen las leyes federales o estatales en la materia.

II. Al Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas, para que se obligue de manera solidaria o subsidiaria a pagar el o los créditos que se refiere la fracción I de este artículo, y para tales efectos afecte el derecho y los ingresos hasta el 4% de las participaciones federales que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a través de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o de fuente alterna de pago, según corresponda.

Para efectos del párrafo anterior, se autoriza al Estado de Campeche, a través del Secretario de Finanzas del Estado, a realizar todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la asunción de la obligación solidaria o subsidiaria frente a los acreedores, para la celebración del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, así como la realización de notificaciones, avisos, presentación de información, solicitudes de inscripciones en registros y demás a que obliguen las leyes federales o estatales en la materia.

11



PODER LEGISLATIVO
LX LEGISLATURA
CAMPECHE


TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

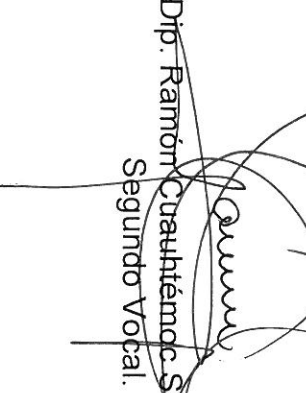
ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y, DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

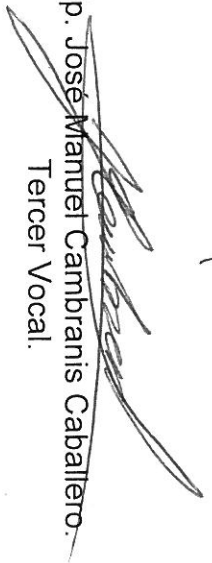
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

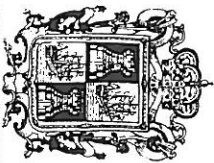

Dip. Rocio Adriana Abreu Artiñano.
Presidenta.


Dip. Hilda Bautista Priego.
Secretaría.


Dip. Candelario Salomón Cruz.
Primer Vocal.


Dip. Ramón Cuautémoc Sarrhini Sobos
Segundo Vocal.


Dip. José Manuel Cambranis Caballero.
Tercer Vocal.

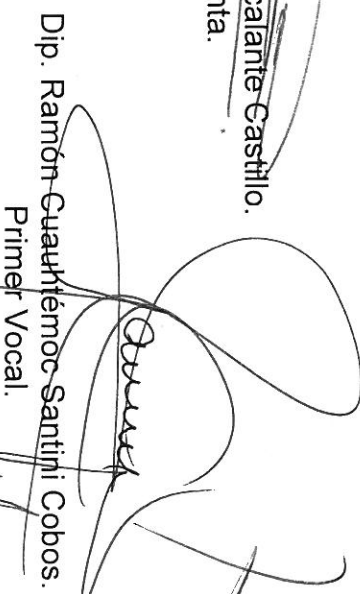



PODER LEGISLATIVO
LX LEGISLATURA
CAMPECHE


**COMISIÓN DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y
CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.**


Dip. Ana Martha Escalante Castillo.
Presidenta.


Dip. Hilda Bautista Priego.
Secretaría.


Dip. Ramón Guauhémoc Santini Cobos.
Primer Vocal.


Dip. Nicolás Hernández Ynurreta Mancera. Dip. Netzahualcóyotl González Hernández.
Segundo Vocal. Tercer Vocal.


Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 260/LX/12/10 relativo a la iniciativa para modificar la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y, para autorizar a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Campeche", S. A de C. V. a contratar créditos o empréstitos.



PODER EJECUTIVO

Ciudadanos
Diputados Secretarios
del H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.

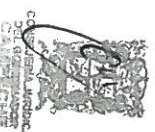
En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del propio Estado, por el digno conducto de ustedes me permito someter a la consideración de la LX Legislatura Estatal un proyecto de decreto mediante el cual, por una parte, se modifique la **Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios**, y por la otra, se autorice, a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria “**Administración Portuaria Integral de Campeche**”, S.A. de C.V., un monto de endeudamiento adicional para contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinan en el presente y para afectar el derecho al cobro y/o los ingresos de las tarifas de infraestructura portuaria que por concepto de los sistemas costa afuera: **MONOBOYAS EN EL PUERTO DE CAYO ARCAS 1997 (C.A.)**; **TA' KUNTAH 2007 (T.K.T.)** y **YÜUM-K'AAK-NÁAB 2008 (Y.K.N.)** que le correspondan, como fuente de pago de los mismos, así como para autorizar al Estado de Campeche la asunción de una obligación solidaria o subsidiaria respecto de la obligación de la entidad paraestatal antes señalada, para lo cual se autoriza la afectación de las participaciones federales, como fuente de pago o fuente de pago alterna de dicha obligación; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) De la modificación a la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche publicada el 18 de noviembre de 2009 se facultó al Congreso del Estado para autorizar la afectación de los ingresos que de conformidad con la legislación aplicable sean susceptibles de afectación para las obligaciones derivadas, entre otros, de empréstitos.

Atentos a la modificación constitucional antes mencionada, la cual no distingue al ente público contratante de la deuda, se considera conveniente reformar la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios por lo que se refiere al régimen de contratación de financiamientos o empréstitos por parte de las entidades





PODER EJECUTIVO

paraestatales. Lo anterior, para establecer que las entidades paraestatales puedan afectar los derechos e ingresos que forman parte de su patrimonio como fuente de pago o garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública, siempre y cuando cuenten con la previa autorización del Congreso del Estado.

La propia Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en sus artículos 11, fracciones VI y VIII, 12 facultan al H. Congreso del Estado para autorizar a los entes públicos a:

- a) Contratar créditos o empréstitos que signifiquen un endeudamiento mayor al diez por ciento de sus respectivos presupuestos de egresos o aquellos cuyo vencimiento trascienda el periodo constitucional de la administración contratante de la deuda;
- b) Constituir fideicomisos de administración y pago, de garantía o cualquier otro mecanismo de pago que tenga como propósito otorgar como fuente de pago de empréstitos o créditos a las participaciones federales; derechos al cobro e ingresos derivados de cuotas, derechos, productos o cualquier otro ingreso federal o local de los que puedan disponer; y,
- c) Ejercer montos de endeudamientos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan a juicio del propio Congreso.

Para el logro de los propósitos anteriormente señalados, resulta conveniente precisar que para la asunción de obligaciones de deuda pública, las entidades paraestatales requieran de la aprobación de sus órganos de gobierno, sin perjuicio de la necesidad de contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas, según se prevé actualmente en la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Adicionalmente, se considera conveniente especificar que dentro de las garantías que el Estado puede otorgar --entendiendo el término garantía en sentido amplio como aquellos actos cuya finalidad es asegurar al acreedor el pago de su financiamiento-- se encuentran, no sólo la posibilidad de obligarse solidariamente u otorgar su aval, sino también la posibilidad de obligarse de manera subsidiaria y limitada. Lo anterior a efecto de que el Estado de Campeche siga apoyando, cuando así lo requieran, a sus entidades paraestatales, pero reconociendo que no necesariamente será un respaldo solidario e ilimitado, sino que puede ser otorgado de manera subsidiaria y limitada.

De igual forma, se considera conveniente que puedan instrumentarse mecanismos para que, en su caso, el Estado de Campeche pueda otorgar apoyo a otros entes públicos, teniendo éstos la obligación de reintegrar al Estado los recursos que en su



PODER EJECUTIVO

momento fueron erogados para apoyar la contratación de financiamientos para inversión pública productiva, así como también, el costo financiero que la asunción de dichos pasivos le hubiere generado al Estado, en los casos que corresponda.

Las medidas que se proponen en este proyecto de decreto permiten, por un lado, que el Estado no vea afectadas sus finanzas públicas y, por otra parte, corresponsabiliza a los entes apoyados de las obligaciones asumidas. La presente reforma se plantea en dichos términos en atención a que el Estado asume la obligación frente a los acreedores, considerando que existe la opción de recuperación y a que el ente apoyado se haga responsable de la obligación financiera que asume.

- II) De la solicitud para autorizar un monto de endeudamiento adicional a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. para contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinan en el presente proyecto y para afectar el derecho al cobro y/o los ingresos de las tarifas de infraestructura portuaria que por concepto de los sistemas costa afuera: MONOBOYAS EN EL PUERTO DE CAYO ARCAS 1997 (C.A.); TA' KUNTAH 2007 (T.K.T.) y YÚUM-K'AAK-NÁAB 2008 (Y.K.N.) que le correspondan, como fuente de pago de los mismos, así como para autorizar al Estado de Campeche la asunción de una obligación solidaria o subsidiaria respecto de la obligación de la entidad paraestatal antes señalada, para lo cual se autoriza la afectación de las participaciones federales, como fuente de pago o fuente de pago alterna de dicha obligación.

Los propósitos en este apartado del proyecto de decreto que nos ocupa consisten en que se autorice un monto de endeudamiento adicional a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. para contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que en el mismo se determinan, y para afectar el derecho al cobro y/o los ingresos de las tarifas de infraestructura portuaria que por concepto de los sistemas costa afuera: MONOBOYAS EN EL PUERTO DE CAYO ARCAS 1997 (C.A.); TA' KUNTAH 2007 (T.K.T.) y YÚUM-K'AAK-NÁAB 2008 (Y.K.N.) que les correspondan, como fuente de pago de los mismos, así como para autorizar al Estado de Campeche la asunción de una obligación solidaria o subsidiaria respecto de la obligación de la entidad paraestatal antes señalada, para lo cual se autoriza la afectación de las participaciones federales, como fuente de pago o fuente de pago alterna de dicha obligación.



Presidencia de la República
del Gobierno de Guatemala
CAMPECHE



PODER EJECUTIVO

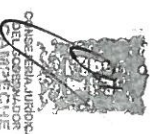
Dicha empresa solicitó al Ejecutivo a mi cargo su apoyo con la finalidad de someter a su consideración la autorización de endeudamiento adicional hasta por la cantidad de \$450'000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos M.N. 00/100), a un plazo de hasta 15 (quince) años, con la finalidad de que sea destinado a inversiones públicas productivas consistentes en la construcción de nueva infraestructura portuaria **para ampliar el puerto de Seybaplaya**, con un espigón como obra de protección, para alcanzar como mínimo 6 metros de profundidad de operación, coronada por un viaducto para circulación de vehículos, una plataforma de operaciones para terminales de usos múltiples, con muelles, patios de maniobra y almacenamiento, vialidades y otras áreas de uso común y todos los servicios; y **para la ampliación del puerto de Isla del Carmen**, con obras de contención y protección a base de tablestacas de concreto, para el relleno de áreas ganadas al mar, muelles y patios de maniobras y almacenamiento de cargas en las terminales, vialidades y otras áreas de uso común con todo los servicios necesarios para las operaciones en el puerto. Dichos proyectos incidirán positivamente en el desarrollo de la infraestructura portuaria del Estado y serán un eje del desarrollo para el Estado.

El ejecutivo a mi cargo considera que para el logro de los objetivos señalados en el párrafo que antecede, existen dos posibles estructuras del financiamiento:

(i) Una primera opción consistente en afectar como fuente de pago primaria los derechos de cobro y/o los ingresos correspondientes de las tarifas de infraestructura portuaria de los sistemas costa afuera: MONOBOYAS EN EL PUERTO DE CAYO ARCAS 1997 (C.A.); TA' KUNTAH 2007 (T.K.T.) y Y'UUM-K'AAK-NAAB 2008 (Y.K.N.), mismos que se derivan de la concesión federal al amparo de la cual opera, aunado a una obligación subsidiaria y limitada del Estado, que tenga como fuente de pago alterna un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden. En el entendido que está opción requiere de la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(ii) Como otra alternativa, que la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. contrate el financiamiento sin afectar una fuente específica de pago y que el Estado asuma una obligación solidaria respecto del financiamiento, afectando como fuente de pago de dicha obligación sus participaciones federales.

Se plantean ambas alternativas porque el objetivo básico del Estado es que el financiamiento sea contratado en las mejores condiciones posibles, y dado que a la fecha no se conoce la posición de los potenciales acreedores respecto de cada una de dichas opciones, se solita dar flexibilidad al Ejecutivo y a la propia entidad





PODER EJECUTIVO

paraestatal para definir la estructura final una vez que se pueda valorar cuál resulta más conveniente.

Con independencia de lo anterior, es importante destacar que si bien los ingresos netos registrados de la paraestatal al cierre de 2009 ascendieron a la cantidad de \$250'847,693.20 (Doscientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), se requiere, en cualquier caso, de la garantía del Estado con la finalidad de obtener mejores condiciones de financiamiento.

También se considera que la mejor manera de establecer una fuente de pago respecto de la obligación estatal, ya sea ésta solidaria o subsidiaria, es través de la afectación de hasta el 4% de las participaciones federales que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a través de un fideicomiso de fuente de pago o de fuente alterna de pago, según se defina el alcance de la obligación estatal. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Estado de Campeche de poder exigir a dicha entidad paraestatal el reintegro de los recursos estatales aplicados al pago del financiamiento con su respectivo costo financiero.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONAN la fracción X al artículo 11, un segundo párrafo al artículo 15, un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 18 bis, a la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.

I. a la IX.....

X. Autorizar, a las entidades paraestatales y paramunicipales, la afectación del derecho al cobro o los ingresos que integran su patrimonio, de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, cuando dicha afectación tenga por finalidad ser fuente de pago o garantía de la deuda pública a su cargo, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro mecanismo que autorice el H. Congreso para tales efectos.





PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 15.

La garantía de Estado respecto de las operaciones de deuda de sus entidades paraestatales podrá consistir en el otorgamiento de avales, la asunción de obligaciones como deudor solidario o subsidiario o cualquiera otra que autorice el Congreso del Estado pudiendo afectar, como fuente de pago o garantía de las mismas, los derechos o ingresos a que se refiere el artículo 11, fracción VIII de esta Ley.

ARTÍCULO 17.

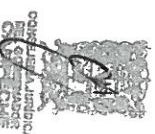
Las entidades paraestatales para la contratación de créditos o empréstitos deberán contar con la autorización de su junta de gobierno, consejo de administración o comité técnico, según corresponda.

ARTÍCULO 18. Bis. Los entes públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley podrán celebrar convenios para otorgarse transferencias o financiamientos entre sí. En el caso de financiamientos, éstos se llevarán a cabo siempre y cuando se restituya su importe y el respectivo costo financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 11, fracción VI, VIII, X, 12, 15, 17 y 18 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios se autoriza:

- I. A la empresa de participación estatal mayoritaria Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., lo siguiente:
 - a) Un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2011, hasta por la cantidad de \$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, a ser contratado, mediante uno o varios créditos, por un plazo de hasta 15 años, los cuales podrán disponerse o ejercerse en una o varias disposiciones a partir del primero de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Los recursos de los créditos deberán destinarse a las inversiones públicas productivas consistentes en la ampliación de los Puertos de Seybaplaya y de Isla del Carmen. Asimismo, se autoriza a la Administración Portuaria Integral Campeche, S.A. de C.V. para que con cargo a los créditos cubra las comisiones, fondos de reserva, gastos de estructuración y demás gastos derivados de la instrumentación de la contratación del o de los créditos que celebre al amparo de este Decreto.





PODER EJECUTIVO

- b) En su caso, a afectar como fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de este Decreto, a través del mecanismo a que se refiere el inciso c) siguiente, el derecho al cobro y/o los ingresos correspondientes a las tarifas de infraestructura portuaria que por concepto de los sistemas costa afuera: MONOBOYAS EN EL PUERTO DE CAYO ARCAS 1997 (C.A.); TA' KUNTAH 2007 (T.K.T.) y YÚUM-K'AAK-NÁAB 2008 (Y.K.N.) que le correspondan. Para tales efectos, la Administración Portuaria Integral Campeche, S.A. de C.V. deberá obtener, en su caso, las autorizaciones, aprobaciones, permisos o realizar los trámites necesarios previos que resulten aplicables en términos de la concesión federal de que es titular, sus estatutos sociales y demás disposiciones aplicables.
- c) A constituir, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a cuyo patrimonio afecte los bienes a que se refiere el inciso b) anterior, con la institución fiduciaria de su elección, para que puedan servir como mecanismo de pago del o de los créditos que contrate la sociedad al amparo de este Decreto.
- d) A realizar, a través del Director General, todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, en relación con el o los créditos y el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, de calificadoras de valores, asesores, así como la realización de notificaciones, avisos, presentación de información, solicitudes de inscripciones en registros y demás a que obliguen las leyes federales o estatales en la materia.

- II. Al Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas, para que se obligue de manera solidaria o subsidiaria a pagar el o los créditos que se refiere la fracción I de este artículo, y para tales efectos afecte el derecho y los ingresos hasta el 4% de las participaciones federales que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a través de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o de fuente alterna de pago, según corresponda.

Para efectos del párrafo anterior, se autoriza al Estado de Campeche, a través del Secretario de Finanzas del Estado, a realizar todas las gestiones,



Oficina Ejecutiva
del Poder Ejecutivo
del Estado de Campeche



PODER EJECUTIVO

negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la asunción de la obligación solidaria o subsidiaria frente a los acreedores, para la celebración del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, así como la realización de notificaciones, avisos, presentación de información, solicitudes de inscripciones en registros y demás a que obliguen las leyes federales o estatales en la materia.

TRANSITORIOS

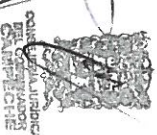
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de diciembre de 2010.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés
Gobernador del Estado de Campeche



Oficina Ejecutiva
del Poder Ejecutivo

Lic. William Roberto Sarmiento Urbina
Secretario de Gobierno

